



Universidad Autónoma de Chihuahua

Facultad de Zootecnia



CODIGO DE BIOETICA y REGLAMENTO DE BIENESTAR ANIMAL

Chihuahua, Chih. México.

2008

CONTENIDO

MISIÓN UACH	3
VISIÓN UACH.....	4
OBJETIVO UACH.....	6
VALORES UACH.....	7
MISIÓN DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA, UACH.	8
VISIÓN DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA, UACH.....	9
PRESENTACIÓN.....	10
CÓDIGO DE BIOÉTICA.....	13
REGLAMENTO INTERNO DE BIENESTAR ANIMAL	18
Capítulo I.	18
Capítulo II	24
Capítulo III	25
Capítulo IV	26
Capítulo V	26
Capítulo VI	27
Capítulo VII	29
Capítulo VIII	30
TRANSITORIO.....	31

MISIÓN UACH

La UACH es una institución de educación superior, pública, autónoma, dedicada a formar individuos con valores universales, capaces de dar respuestas pertinentes y creativas ante un mundo en constante cambio.

Hace suya la tarea de generar, aplicar, difundir, transferir e integrar conocimientos; mediante programas universitarios de alta calidad, cuya aplicación sea útil a la sociedad y a ella misma.

Mantiene su compromiso original de coadyuvar al desarrollo social, así como preservar, conservar y fomentar las diversas manifestaciones de la cultura, en favor de una mejor calidad de vida para los Chihuahuenses en particular y de los mexicanos en general.

VISIÓN UACH

La Universidad Autónoma de Chihuahua será una institución de educación superior, con programas educativos de calidad, pertinente, equitativa y eficiente que respondan a las demandas de la sociedad con oportunidad y cobertura.

La atención de los estudiantes deberá ser integral, con tutorías, alto nivel de retención y titulación.

Contará con una planta de docentes competente en la generación, aplicación y difusión del conocimiento.

Se distinguirá por el alto nivel de su producción científica, cumpliendo con estándares internacionales de calidad y contribuirá a la solución de problemas de las disciplinas y del desarrollo social.

Será reconocida en el país entre las universidades públicas líderes en la investigación científica, humanística, tecnológica y la creación artística.

Alcanzará el mayor porcentaje de programas educativos acreditados de acuerdo a las normas establecidas por la COPAES.- Desempeñará la docencia conforme a un modelo de enseñanza innovador, flexible, centrado en el aprendizaje y basado en competencias.

Aprovechará las nuevas tecnologías de información, comunicación y aprendizaje. Promoverá un currículo de calidad internacional y fomentará la movilidad de sus alumnos y profesores mediante intercambios.

Incorporará tempranamente a los estudiantes a tareas de análisis y solución de problemas teóricos y prácticos por medio del modelo pedagógico basado en competencias.

Nuestros docentes contarán con estudios de posgrado, serán profesionistas reconocidos en su campo de actividad.

La mayoría de nuestros egresados, mantendrán vínculos cercanos con nosotros y se actualizarán periódicamente.

Se caracterizará por una distribución equitativa de recursos según criterios compartidos de alto rendimiento y calidad.

Contará con un sistema actualizado de información y con una administración honesta, transparente y eficiente.

Habrà certificado la calidad de sus principales procesos de gestión institucional bajo la norma ISO 9001-2000

Será honesta en el ejercicio de los recursos, rinde cuentas a la sociedad y respeta la normatividad universitaria.

OBJETIVO UACH

Coadyuvar en la construcción de una sociedad con mejor calidad de vida, generar, aplicar y difundir el conocimiento, fomentar la cultura, el deporte y demás actividades que impulsen la formación de un hombre nuevo capaz de impulsar las transformaciones que demanda la sociedad de Chihuahua.

VALORES UACH

EFFECTIVIDAD: Aspiramos a la excelencia académica en la docencia, investigación y extensión; asumiendo la responsabilidad de responder a los requerimientos de la sociedad de Chihuahua con una permanente actitud autocrítica y un afán de búsqueda de la calidad y la productividad de todas las actividades institucionales.

PLURALISMO: Aceptamos y reconocemos la diversidad científica, artística, profesional, ideológica y religiosa.

CONGRUENCIA: Respetamos las ideas y opiniones de los demás, aunque sean diferentes a las nuestras. Respetamos la diversidad de las personas que componen nuestra comunidad.

LIBERTAD DE CÁTEDRA: Protegemos el derecho de nuestra comunidad académica a expresarse y desarrollar su quehacer libremente. Asumimos el compromiso de aceptar, reconocer y promover el libre desarrollo de las ideas.

ESTABILIDAD: Apoyamos y valoramos a todo aquel que trabaja y estudia en la universidad e intentamos mantener un clima en donde las personas puedan desarrollarse.

RESPONSABILIDAD COMUNITARIA: Mediante nuestra docencia, investigación y servicio a la comunidad, aspiramos a contribuir significativamente al desarrollo de Chihuahua y del país, privilegiando los ámbitos mas demandados socialmente.

HUMANISMO: Promovemos la formación integral de nuestros alumnos donde resaltan los valores.

MISIÓN DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA, UACH.

En un ambiente de modernidad la Misión de la Facultad de Zootecnia de la Universidad Autónoma de Chihuahua establece la formación de personas competitivas; el desarrollo de investigación de alto nivel científico; la transferencia de tecnología y la prestación de servicios y generación de productos, que contribuyan a mejorar la productividad y la competitividad de la industria pecuaria, así como la sustentabilidad de los recursos en ambientes naturales y urbanos, fomentando en la comunidad los valores de calidad, honestidad y responsabilidad, con una actitud emprendedora e innovadora y un elevado nivel de compromiso social.

VISIÓN DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA, UACH.

La Facultad de Zootecnia como unidad académica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, cumple con calidad, pertinencia, equidad y eficiencia la Misión universitaria en las áreas disciplinares de la ciencia y tecnología animal, Estadística y del manejo de los recursos en ambientes naturales y urbanos.

Existe en su comunidad orgullo de pertenencia, competitividad, actitud de servicio, satisfacción, fraternidad y respeto en las relaciones laborales y estudiantiles.

Posee la infraestructura necesaria para el desarrollo de sus funciones; es limpia, ordenada, en buen estado, productiva y eficientemente integrada al desarrollo universitario de las áreas sustantivas de docencia, investigación y extensión, vinculación y difusión de la cultura.

Cuenta con una oferta diversificada de programas académicos, líneas de generación y aplicación del conocimiento y servicios para atender con calidad las demandas de la sociedad.

Privilegia la formación del ser humano, enfatiza el desarrollo de habilidades intelectuales, valores, creatividad y el compromiso ético, bioético y social del ejercicio profesional, así como el sentido estético y afectivo de la vida.

Goza de un posicionamiento a nivel nacional e internacional en donde es ampliamente reconocida por organismos públicos y privados con quienes se tienen intercambios de profesores y estudiantes en las áreas agropecuaria y de manejo de ambientes naturales y urbanos.

PRESENTACIÓN

Una vez que la humanidad cobra conciencia sobre su responsabilidad y necesidad de respeto hacia la preservación de la biodiversidad, de tal manera que resulta importante la revisión de sus actividades, no solo productivas, sino también de aspectos tales como psicológicos, morales y sociales, que deben conducir a un marco creciente de fortalecimiento de su actitud ética frente a cualquier elemento viviente y finalmente, ante los diferentes sistemas ecológicos con los cuales mantiene contacto.

Si bien es cierta la necesidad de que los profesionistas cumplan con su obligación ante la sociedad de satisfacer la serie de demandas que las poblaciones humanas presentan, es igualmente importante que su actividad profesional sea delimitada por el respeto a la conservación de los recursos naturales y la diversidad genética, pues solo así se tendrá oportunidad de establecer un nuevo enfoque de trabajo técnico que finalmente asegure el incremento en la calidad de vida, pero este concepto no se circunscribe al de las poblaciones humanas, sino que incluye de manera muy importante a la satisfacción de los requerimientos de vida digna y natural de las poblaciones de ganado doméstico y de fauna silvestre.

La ética es un valor individual, el cual nace en el seno familiar, es reafirmado, desarrollado y confirmado por las vivencias del individuo. Este valor es dúctil, puede ser moldeado por el proceso educativo y de formación profesional, después de lo cual, el profesionista en el ejercicio de sus actividades expresará este valor en una serie de actitudes y conductas particulares al momento de sus experiencias laborales.

De acuerdo a lo anterior, los lineamientos del mejor modo de actuación de los profesionistas en formación y egresados de la **Facultad de Zootecnia**, frente al respeto a los organismos y sistemas vivos se encuentran establecidos en el presente documento.

Esta propuesta debe ser un elemento que sirva de base para un proceso de crecimiento en la conceptualización y puesta en marcha de una actitud **BIOETICA**.

Este documento es por tanto, un paso para la motivación a la reflexión moral hacia el respeto de los derechos y requerimientos de vida plena de los organismos que se constituyen como la materia prima de su ejercicio profesional, de manera que los lleve a la búsqueda de las mejores alternativas de ejercicio profesional, lo que implica la responsabilidad de utilizar los recursos disponibles con eficiencia, de manera que reflejen precisamente, un actuar ético congruente en todas sus actividades.

Un ejemplo de compromiso hacia el actuar ético se refiere al juramento prestado por los profesionistas en el área de la medicina (Juramento de Hipócrates), cuyos fundamentos se refieren al “**no haré daño**” y “**actuaré en beneficio del enfermo**”. En el caso de las poblaciones de fauna silvestre y ganado doméstico, estos dos principios aún resultan válidos, pero en la actualidad es importante que sea incluido al menos un tercer fundamento, “**debo respetar la calidad de vida de los organismos que se encuentran bajo mi responsabilidad**”. Esta última declaración no debe ser vista como una utopía, sino como el verdadero alcance del quehacer profesional, estrictamente dictado por el conocimiento científico y sus avances, pero aun mejor, de una manera legal al ceñirse al marco normativo, que por fortuna se encuentra en un proceso de marcado avance y actualización.

Aunado a lo anterior, la Misión y Visión de la **Universidad Autónoma de Chihuahua** y de la **Facultad de Zootecnia**, establecerán con toda puntualidad el marco de ejercicio del profesorado, los trabajadores administrativos, sus profesionistas en formación y de sus egresados, cuyos Colegios Profesionales deberán incorporar en todo momento los lineamientos que del presente documento se deriven.

Se reconoce la situación de que el concepto de apego a la Bioética resulta ser al menos incipiente en el marco del ejercicio profesional de los especialistas en manejo

de los recursos naturales, ganado doméstico, y calidad ambiental, de manera que el presente documento es un paso, pero con toda firmeza un paso positivo, mejorable, sujeto a un proceso de crecimiento, que sin duda alguna tendrá como resultado muy codiciado, el mejor desempeño de los profesionistas egresados de la **Facultad de Zootecnia**.

**COMITÉ DE BIOÉTICA
FACULTAD DE ZOOTECHNIA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**

Abril de 2008

CÓDIGO DE BIOÉTICA

De las Responsabilidades de la Facultad de Zootecnia

1. La Facultad de Zootecnia de la Universidad Autónoma de Chihuahua reconoce y se compromete a promover una educación basada en la bioética, con todos sus miembros y a todos los niveles de su competencia.
2. La Facultad de Zootecnia de la Universidad Autónoma de Chihuahua se compromete a concientizar a los miembros de la comunidad que la integra de su responsabilidad en la defensa de la dignidad humana y animal en temas relacionados con la zootecnia, la ecología, la biología, la genética y las demás áreas relacionadas con su quehacer cotidiano.
3. La Facultad de Zootecnia de la Universidad Autónoma de Chihuahua se compromete a favorecer el debate abierto, asegurando la libertad de expresión de las diferentes corrientes de pensamiento, socioculturales, religiosas y filosóficas referente a los temas asociados a la bioética y sus alcances.
4. La Facultad de Zootecnia de la Universidad Autónoma de Chihuahua reconoce la necesidad y se compromete promover la creación, a los niveles adecuados, de un comité de bioética independiente, multidisciplinario y pluralista.

De la investigación y la docencia

5. La Facultad de Zootecnia de la Universidad Autónoma de Chihuahua reconoce que la necesidad de generar conocimiento y producir satisfactores para consumo humano y animal, obliga a recurrir a la experimentación en animales vivos y plantas de una gran variedad de especies.

6. Asimismo, asume que para la utilización adecuada de los animales en experimentación y docencia se tratará en la medida de lo posible, de:

- a. Reemplazar los animales vivos por métodos de cultivo *in vitro* y otros métodos opcionales como el uso de modelos matemáticos, la simulación en computadoras, etc.
- b. Reducir el número de experimentos evitando duplicaciones o repeticiones excesivas mejorando el análisis estadístico.
- c. Mejorar las técnicas experimentales a fin de minimizar el sufrimiento de los animales.
- d. Apegarse a las normas nacionales (NOM-062-ZOO-1999) e internacionales en materia de uso, cuidado y muerte de los animales de laboratorio o para investigación.

7. Acepta que en el caso de experimentos como parte de las actividades docentes se eliminarán aquellas prácticas con animales cuyos resultados ya forman parte del conocimiento científico aceptado. Para estas prácticas educativas se utilizarán videos y otros recursos del aprendizaje actualizados, evitando de esta manera hacer un daño innecesario a los animales en estudio; con ello también se promoverán concepciones éticas favorables en el estudiante.

8. Se compromete a que los animales seleccionados para un experimento serán de la especie, calidad y edad apropiada a los objetivos de la misma y su número debe constituir el mínimo necesario para obtener resultados válidos estadísticamente.

9. Se acepta que los investigadores, estudiantes y el resto del personal tratarán en todo momento a los animales como organismos vivos sensibles, evitando o minimizando su incomodidad, el sufrimiento y el dolor. Tomándose en consideración

y en previsión el estrés provocado por el aislamiento, el miedo, la falta de espacio u otro factor capaz de afectarlos física y emocionalmente.

10. Se reconoce que la Facultad es la responsable de asegurar que los investigadores, académicos y el personal dedicado a tratar con animales, tengan la experiencia y capacidad para realizar determinados procedimientos con ellos. Se ofrecerán adecuadas y suficientes oportunidades de capacitación en este rubro, en las cuales se fomentará la responsabilidad y compasión por los animales a su cuidado.

11. Se acepta que tanto en el desarrollo de investigación como en docencia, los procedimientos que causan dolor o sufrimiento a los animales, que no sean momentáneos o mínimos, se realizarán después de administrar sedantes, analgésicos o anestesia, según las prácticas aceptadas en Zootecnia. No se practicará cirugía u otros procedimientos dolorosos a animales no anestesiados o paralizados por agentes químicos. Así mismo, se asegurará el mínimo de incomodidad durante la convalecencia, de acuerdo con los procedimientos aceptados en la práctica zootécnica.

12. Se compromete a que en los experimentos en los cuales se utilicen animales vivos serán realizados por, y/o bajo la supervisión directa de un investigador o profesor calificado en el área de la respectiva investigación o cátedra.

13. Se compromete a que cuando sea estrictamente necesario sacrificar animales, se hará por un procedimiento humanitario y no doloroso.

Del medio ambiente y de la Biotecnología

14. Se adopta la definición de "ecosistema" como "Un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y microorganismos y su medio no viviente que

interactúan como una unidad funcional". Bajo este concepto se incluye a la especie humana.

15. Se acepta que cualquier miembro de la comunidad de la Facultad de Zootecnia que desarrolle actividades de investigación y docencia con recursos de la diversidad biológica se compromete a mantenerlos y conservarlos para bien de la sociedad y de las generaciones futuras.

16. Se compromete a evitar cualquier actividad, programa o proyecto que pueda causar efectos adversos a la diversidad biológica y sus componentes. Se asume que preferentemente los proyectos de investigación en esta área contarán con un Estudio de Impacto o una Evaluación Ambiental.

17. Se acepta que se evitará la realización de actividades de potencial riesgo para la diversidad biológica.

18. Se acepta que se aplicarán las normas obligatorias en materia de seguridad para el trabajo de laboratorio e investigación. Incluyendo los proyectos de investigación que utilicen técnicas de la biotecnología moderna, particularmente aquellas relacionadas con la obtención de organismos cuyo material genético haya sido modificado deliberadamente, así como también agentes biológicos peligrosos y organismos exóticos, tanto en el laboratorio como fuera de éste.

19. Se compromete a que los investigadores responsables de proyectos acatarán las normas convencionales de protección para laboratorios que manejan organismos potencialmente peligrosos en general.

21. Sus miembros se comprometen a mantener una actitud preventiva en la realización de experimentos que involucren el manejo de material genético. La motivación, el sentido común y el buen juicio serán aspectos esenciales para el desempeño bioético y bioseguro en estas investigaciones.

22. Se compromete a buscar el equilibrio entre los distintos aspectos del desarrollo humano y la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, atendiendo a los derechos de las generaciones futuras.

REGLAMENTO INTERNO DE BIENESTAR ANIMAL

Título I.- Disposiciones Generales. De acuerdo a la ley general de bienestar animal propuesta y en revisión al H. Congreso de la Unión, la Universidad Autónoma de Chihuahua a través de la Facultad de Zootecnia emite el presente reglamento.

Capítulo I. Las disposiciones de este Reglamento son de orden general y se aplican para todos los miembros de la comunidad de la Facultad de Zootecnia de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto asegurar el cuidado y protección de los animales, que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro de las instalaciones administradas por la Facultad de Zootecnia de la Universidad Autónoma de Chihuahua, tales como laboratorios de producción, bioterio, predios agrícolas y ganaderos, en los cuales se incluyen aquellos animales:

- I. Para utilización en docencia e investigación científica;
- II. Para pie de cría;
- III. Para producción;
- IV. Para abasto;
- V. Para deporte;
- VI. Para monta, carga y tiro;
- VII. Para exhibición;
- VIII. Silvestres;
- IX. Abandonados;
- X. Domésticos;
- XI. Otros.

Artículo 2. El presente reglamento tiene como finalidad:

- I. Proteger la vida y el sano crecimiento de los animales;
- II. Fijar las obligaciones y prohibiciones a los encargados o responsables de la custodia de animales en la Facultad;
- III. Establecer las bases mínimas para la atención zootécnica de los animales;
- IV. Establecer los lineamientos para que las instalaciones destinadas a la investigación, docencia, producción y venta de animales cumplan con el mínimo necesario para el bienestar de los animales;
- V. Evitar que los miembros de la comunidad de la Facultad de Zootecnia lleguen a cometer actos de crueldad y maltrato a los animales.

Artículo 3. En todo lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán las disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Albergue, refugio y asilo: Lugares o instalaciones de alojamiento temporal o definitivo de animales;
- II. Alojamiento temporal: Lugares de mantenimiento provisional;
- III. Anestesia: Estado de insensibilidad local o general provocada por la aplicación de fármacos;
- IV. Animal: Ser vivo pluricelular con sistema nervioso desarrollado que siente y se mueve voluntariamente o por instinto;

V. Animal abandonado: Los animales que deambulen libremente por la vía pública y que queden sin cuidado o protección;

VI. Animal adiestrado: Animal al que se le ha sometido a un programa de entrenamiento para manipular su comportamiento con el objetivo de realizar actividades de trabajo, deportivas, de terapia y asistencia, guardia y protección, detección de drogas o explosivos, acciones de búsqueda y rescate o de entretenimiento;

VII. Animal de compañía: Cualquier animal ya sea doméstico o silvestre, que por sus características evolutivas y de comportamiento pueda convivir con el ser humano en un ambiente doméstico sin poner en peligro la seguridad o la vida de las personas o de otros animales;

VIII. Animal de producción: Todo animal sujeto al aprovechamiento del ser humano destinado a la obtención de un producto o subproducto, ya sea comercialmente o para el autoconsumo;

IX. Animal doméstico: Especie cuya reproducción y crianza se ha llevado a cabo bajo el control del ser humano por muchas generaciones, y que ha sufrido cambios en su ciclo de vida, fisiología y comportamiento;

X. Animal feral: Los animales domésticos que al quedar fuera de control del ser humano se tornan silvestres ya sea en áreas urbanas o rurales;

XI. Animal para espectáculos: Los animales domésticos o silvestres que son utilizados para o en un espectáculo público o privado;

XII. Animal silvestre: Animal que subsiste sujeto a los procesos de evolución natural y que se desarrolla libremente en su hábitat o se encuentra en cautiverio bajo el dominio, posesión, cuidado o control directo del ser humano;

XIII. Bienestar Animal: Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano;

XIV. Cajón de matanza: Espacio, donde se inmovilizan individualmente los animales de abasto para su insensibilización antes de causarles la muerte;

XV. Centros de control animal: Instalaciones públicas, incluyendo a los centros de control canino y antirrábicos, a los que son remitidos los animales abandonados, capturados en la vía pública, entregados de manera voluntaria por su propietario o remitidos por una autoridad administrativa o jurisdiccional, en los que se les dará muerte cuando no sean reclamados por sus propietarios en un tiempo preestablecido;

XVI. Dolor: Experiencia sensorial física o mental ocasionada por lesiones o daños que desencadenan una respuesta del animal de evasión, estrés o sufrimiento;

XVII. Enriquecimiento ambiental o del comportamiento: Manipulación del entorno físico o social con el fin de estimular comportamientos típicos de la especie o evitar estados de estrés crónico;

XVIII. Especie: Unidad básica de clasificación taxonómica, formada por un conjunto de individuos que presentan características similares y que normalmente se reproducen entre sí;

XIX. Estabular: Alojar animales de producción o trabajo en locales cubiertos para su descanso, protección y alimentación;

XX. Estrés: Estado del animal con relación a un cambio ambiental que sobrepasa las capacidades biológicas del mismo y que compromete su bienestar;

XXI. Eutanasia: Acto de dar muerte a un animal sin dolor ni sufrimiento;

XXII. Fauna silvestre: Conjunto de especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo a poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del ser humano;

XXIII. Insensibilización: Acto a través del cual se provoca en el animal la pérdida temporal de conciencia, previo a causarle la muerte;

XXIV. Lesión: Daño o alteración orgánica o funcional en el organismo animal;

XXV. Matanza: Acto de dar muerte sin dolor ni sufrimiento a los animales de producción;

XXVI. Necesidad biológica: Un requerimiento esencial del animal cuya satisfacción le permite sobrevivir y mantenerse en estado de bienestar;

XXVII. Programa de medicina preventiva: Conjunto de acciones y procedimientos destinado a evitar la presentación de enfermedades;

XXVIII. Programa reproductivo: Conjunto de acciones y procedimientos destinado a controlar la reproducción de animales;

XXIX. Rastro: Establecimiento utilizado para la matanza de los animales de producción, incluidas sus instalaciones para su movilización y alojamiento;

XXX. Raza: Cada uno de los grupos en que se subdividen algunas especies biológicas y cuyos caracteres diferenciales se perpetúan por herencia;

XXXI. Salud: Estado normal de las funciones orgánicas de los animales;

XXXII. Suerte de charrería: Acto tradicional de la charrería en el que el animal puede quedar expuesto a determinada manipulación;

XXXIII. Sufrimiento: Estado mental negativo que ocasiona una respuesta insuficiente para adaptarse al estímulo que lo provoca poniendo en riesgo su bienestar;

XXXIV. Sujeción: Procedimiento concebido para inmovilizar a los animales y facilitar su manejo;

XXXV. Transporte: Todo desplazamiento de animales que se efectúe con un medio de transporte y que implica su carga y descarga; y

XXXVI. Vivisección: Seccionar a un animal vivo sin anestesia.

Artículo 5. Corresponde la aplicación y vigilancia del presente reglamento a las siguientes autoridades:

- I. Al Consejo Técnico de la Facultad;
- II. Al Director de la Facultad;
- III. A los Secretarios Administrativo, Académico, de Investigación y Posgrado y de Extensión de la Facultad;
- IV. Al Comité de Calidad de la Facultad;
- V. Al Comité de Bioética de la Facultad.

Artículo 6.- La Facultad de Zootecnia, observará los siguientes principios para la protección de los animales:

- I. Se debe otorgar un trato digno a los animales durante toda su vida;
- II. El uso de los animales debe tomar en cuenta las características de cada especie, de forma tal que sea mantenido en un estado de bienestar;
- III. En el uso de animales de trabajo, además, se debe considerar una limitación razonable de tiempo e intensidad del trabajo, recibir alimentación adecuada, atención sanitaria y descanso necesario;

- IV. Todo animal debe recibir atención, cuidados y protección de los encargados de la custodia o terceras personas que entren en relación con los animales;
- V. Todo animal perteneciente a una especie silvestre tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse libremente;
- VI. Ninguna persona, por ningún motivo, podrá ser obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, a mutilar o provocar la muerte de algún animal.

Capítulo II

De las obligaciones y prohibiciones de los encargados de la custodia o terceras personas que entren en relación con los animales

Artículo 7. El encargado de la custodia de animales será responsable de su cuidado.

Artículo 8. Está prohibido realizar los siguientes actos:

- I. Causarle sufrimiento a un animal;
- II. Provocarle la muerte innecesariamente;
- III. El sacrificio de animales empleando métodos no humanitarios;
- IV. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;
- V. Utilizar animales en experimentos cuando no se tenga una finalidad científica;
- VI. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;
- VII. No brindarle la atención zootécnica o veterinaria cuando lo requiera o lo determinen las condiciones para su bienestar;

- VIII. Dejar a los animales encerrados en el interior de vehículos automotores o en las cajuelas de los mismos sin ventilación;
- IX. Provocar a los animales para que se ataquen entre ellos o hacer de las peleas así provocadas un espectáculo;
- X. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;
- XI. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados y carentes de supervisión; y
- XII. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales.

Artículo 9. Solo se permitirá el traslado de animales en medios de transporte adecuados y de preferencia equipados con jaulas o instrumentos para tales fines.

Artículo 10. Cualquier miembro de la comunidad de la Facultad de Zootecnia que tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión en perjuicio de los animales objeto de cuidado y protección del presente Reglamento, tiene la obligación de informarlo a la autoridad competente.

Capítulo III

De la atención Zootécnica a los animales

Artículo 11. El responsable del cuidado de un animal está obligado a proporcionarle, los cuidados zootécnicos y la atención preventiva y/o curativa, de enfermedades transmisibles que puedan constituir riesgos a la salud tanto del animal como pública.

Artículo 12. Queda prohibido mantener o producir animales en aquellos lugares de la Facultad que no estén especificados y aprobados para tal fin por el comité de bioética y bienestar animal.

Capítulo IV

De las instalaciones destinadas a la producción, investigación, docencia y resguardo de animales

Artículo 13. Todos los sitios de producción, investigación, docencia, cuidado y resguardo de animales (ranchos, establos, laboratorios de producción, bioterio y similares) estarán provistos de las instalaciones necesarias, para no exponer a enfermedades y maltrato a los animales.

Artículo 14. Todo responsable de las actividades de cría de animales, está obligado a valerse para ello de los procedimientos adecuados y disponer de los medios necesarios, a fin de que los animales en su desarrollo, reciban un buen trato de acuerdo con los adelantos científicos y puedan satisfacer el comportamiento natural de su especie.

Artículo 15. Todas las instalaciones para producción, investigación, docencia, y resguardo de las diferentes especies de animales deberán contar con medidas para evitar la contaminación ambiental.

Capítulo V

De la comercialización

Artículo 16. Para los efectos del presente reglamento, queda prohibido lo siguiente:

- I. La venta de especies en peligro de extinción;
- II. Cambiar el color de los animales para facilitar su venta;
- III. La venta de toda clase de animales, vivos o muertos, sin permiso expreso de las autoridades de la Facultad;

- IV. La comercialización de animales en jaulas o cajas pequeñas que les impidan su movilidad natural o que atente contra su bienestar;
- V. Vender animales enfermos, con lesiones, traumatismos o heridos, cuando dichas circunstancias sean desconocidas por el comprador y afecten la salud pública;
- VIII. El hacinamiento de animales en pequeños espacios y el que permanezcan en exhibición durante varias horas para su venta sin la posibilidad de moverse.

Artículo 17. Las personas encargadas de animales en tránsito alojados en instalaciones de la Facultad deberán cumplir con lo establecido en el presente reglamento y las disposiciones siguientes:

- I. Evitar problemas de locomoción, hacinamiento, contaminación, así como evitar peleas entre los animales.
- II. Deberán proporcionarles agua, alimento, asistencia médica y protección contra las inclemencias del tiempo;
- III. Llevar un registro de los animales que ingresen anotando las características de especie, sexo, raza, color, tamaño y edad.

Capítulo VI

De la Docencia y la investigación científica con animales

Artículo 18. Los experimentos que se lleven a cabo con los animales, se realizarán únicamente cuando estén plenamente justificados y cuando tales actos sean imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia, siempre y cuando éstos se encuentren autorizados por la Secretaría Académica si el fin es de enseñanza y Secretaría e Investigación y Posgrado y con el aval del Comité de Bioética en ambos casos sujetándose a las circunstancias siguientes:

- I. Que los resultados deseados no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas;

- II. Que los experimentos con los animales vivos no puedan ser sustituidos por esquemas, dibujos, películas, fotografías, videocintas o cualquier otro procedimiento análogo;
- III. Que se realicen en animales producidos preferentemente para tal fin.

Artículo 19. El animal que se utilice en experimentos de disección, debe ser previamente insensibilizado con anestésicos; atendido y alimentado, antes y después de la intervención, si sus heridas implican mutilación grave o son de consideración éste será sacrificado inmediatamente al término de la operación, mediante los medios establecidos en el presente reglamento, evitándole sufrimiento innecesario.

Artículo 20. Los animales que hayan sido utilizados para experimentación y hayan sufrido algún daño irreversible pero que no sea tan grave que ameriten ser sacrificados, no volverán a ser sujetos de un nuevo experimento,

Artículo 21. La autoridad de la Facultad promoverá, en coordinación con las Secretarías Académica y de Investigación y Posgrado, la prohibición de utilizar animales vivos o muertos para la práctica de experimentos innecesarios, salvo en los casos que por la naturaleza de los programas educativos así se requiera, velando siempre por el bienestar de los animales.

Artículo 22. En el caso de los laboratorios de producción, se deberá cumplir con las siguientes disposiciones;

- I. Contar con instalaciones apropiadas para proteger a los animales de las inclemencias del tiempo;
- II. Los espacios de confinamiento de los animales deberán ser lo suficientemente amplios que les permitan la movilidad y se evite el hacinamiento;
- IV. Tener condiciones higiénico-sanitarias para el cuidado de los animales;
- V. Disponer de comida, agua, espacios para dormir y temperatura adecuada para el confort según la especie;

VI. Contar con personal capacitado para proporcionar la orientación a los visitantes (estudiantes o cualquier externo) sobre el buen trato que se debe dar a los animales y evitar el excesivo manejo o posible maltrato a los mismos;

VIII. Proporcionar a los animales la atención necesaria para su bienestar;

IX. Contar con planes o programas de manejo y su reglamento interno.

Artículo 23. Los animales que sean utilizados con fines educativos, independientemente de que gocen de las medidas de protección establecidas en este reglamento, deberán tener tiempo de descanso, sin estar en contacto con los estudiantes, para así garantizar su bienestar.

Artículo 24. Queda prohibido utilizar animales enfermos, desnutridos, con problemas de motricidad, heridos, de edad avanzada o sin la suficiente maduración biológica, para actividades de docencia e investigación.

Capítulo VII

Del sacrificio de los animales

El reglamento contempla la observancia de normatividad vigente en la: NOM-008-ZOO-1994; NOM-ZOO-009-1995; NOM-033-ZOO-1995; NOM-024-ZOO-1995, NOM-051-ZOO-1995; NOM-194-SSA1-2004; NOM-EM-006-SSA1-2002

Artículo 25. El sacrificio de animales sólo se hará por las causas y en las condiciones establecidas en el presente reglamento y se llevará a cabo su disposición final de acuerdo a lo estipulado la legislación de la materia.

Artículo 26. El sacrificio de animales sólo se podrá realizar con anuencia de los responsables en razón del cumplimiento del proceso productivo inherente a la razón de ser del animal o por el sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o cuando signifiquen un peligro comprobado para la salud pública.

Artículo 27. El sacrificio de los animales se hará por un método humanitario, sin causarles angustia, ni convulsiones o cualquier otro sufrimiento.

Artículo 28. El sacrificio deberá realizarse por personal capacitado y bajo la supervisión del responsable de los laboratorios de producción o predios ganaderos.

Artículo 29. En el caso de los animales abandonados en la vía pública, y que ingresen a las instalaciones de la Facultad para los que no se encuentre un hogar y que signifiquen un peligro de salud pública, serán entregados a las autoridades competentes para su disposición.

Artículo 30. Toda persona que prive de la vida a un animal sin causa justificada será responsable, ante las autoridades de la Facultad de los daños y perjuicios que con ello origine.

Capítulo VIII

De las sanciones

Artículo 31. Es responsable de las faltas previstas en este reglamento cualquier persona que participe en la ejecución de las mismas o induzca, directa o indirectamente a alguien a cometerlas.

Artículo 32. Las violaciones a los preceptos de este Reglamento implicarán la aplicación de las sanciones serán fiscalizados por el Comité de Bioética y sancionados por las autoridades correspondientes, dependiendo de la gravedad de la falta por el H. Consejo Técnico.

Artículo 33. En caso de reincidencia en la violación de una misma disposición, el caso pasará directamente a la consideración del H. Consejo Técnico de la Facultad.

Artículo 34. Para la imposición de las sanciones por infracciones a este reglamento se tomará en cuenta;

I. La gravedad de la infracción;

III. La reincidencia, si la hubiese;

IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

V. Sus efectos en perjuicio de los intereses tutelados por el presente reglamento;

VI. El posible beneficio directamente obtenido por los actos que motiven la sanción.

TRANSITORIO

Primero. Aquellos puntos que no estén debidamente estipulados en este reglamento deberán ser revisados por los Comités de Calidad y de Bioética y sometidos a dictamen del H. Consejo Técnico de la Facultad de Zootecnia

Segundo El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su publicación.